

Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1855.12.13

Descripción: Permuta de montes y heredades, otorgada entre D. Francisco María de Astarloa, como apoderado de D. Luis de Landaburu, y D. Agustín de Ortuzar, como apoderado de D. Juan Nepomuceno de Orbe, Marqués de Valdespina.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Permutas

Legajo: Registro 6, Letra P, nº 10

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi © Marqués de Valde-Espina

Rey. C — Letra *de la escrita* n.º 10
Declaración
pecuaria

At nombre de encargo de los señores Abogado, Cura

y Beneficiado d^r Francisco Orueta de Asturias de la antigua

gloria de Zaldia, y d^r Agustín de Asturias sacerdote cura y Beneficiado

de la villa de Ermua, administradores el primero del señor

d^r Luis de Landaburu, y el segundo del señor d^r Juan Agustín

muñoz de Oteo, Marqués de Valdespina, para la medición

y tasación de los suelos de monte arbolados con los que

intendían verificar su suerte, he reconocido y medido con la escuadra

de rebida, y teniendo presente la situación local que ocupan y demás

consideraciones que conducen al verdadero valor, procedo a cumplimentar

dicho encargo en los términos que aparece a continuación:

Primeramente, hallo que la fracción de monte llamado Estanuyu

radicante en jurisdicción de la aubrigería de Otxalbarri perteneciente

al citado Señor d^r Luis, y cuyos confines son por medio de la fracción

y Norte, montes del mencionado Marqués de Valdespina, y por el

Oriente falso de la casería llamada Otxubarría, contiene mil treinta

treinta y ocho estadas visual superficie, con inclusión de los

caminos casiteros, y a razón de seis más que valen cada estada, imparten

241-14
Ciento noventa y tres estadas comprendidas en ella, incluyas cuatro

ayas, a seis reales cada una 1564-

Por otra y seis cagigas de rebidas también comprendidas en ella, a dos

reales cada una 132-

total N^º 1917-14

*S*í. Así mismo, hallo que la fracción de monte situado en el

término de Errerurabat, jurisdicción de la villa de Ermua,

propia del comuniado Señor Márquez, confinante por
Oriente con los montes de los mismos Señores d^o Luis y d^o
Juan Nepomuceno, y de los curmos Mallalca Estevanecia y
Torresca, por froniente con otro monte del vecindario d^o Luis
y por Norte con parte de la villa de Bruma y río que
caja a la villa de Bruma, contiene dos mil ochenta y seis
y dos arquimetros estados superficiales, y a regazo de
unos que justifican cada uno, valen 425-24
Ciento veinte nobles más o menos comprendidos en ella, al precio medio de
diez reales cada uno 1090-
Seiscientos y seis arquimetros, a cinco reales cada uno. 330-
Diez y ocho nobles jóvenes, a cuatro reales cada uno. 72-
Total 1917-4

De manera, que los apuntados montes con sus arboles segun
se vé precedentemente, importan iguales cantidades de madera
noblecientes diez y siete reales vellón y cativo m^u = 81.
cuanto quiso declarar en descriptivo del citado encargo, res-
guardado haber procedido sin prisión ni oficio a pacto alguna
y para que conste, firmo en esta villa de Durango a treinta
de Mayo de mil ochocientos cincuenta a Pedro de Asturias
Mártir de obras =

Otra y Como Maestro de obras, de la Royal Academia de
San Fernando, y vecino de la villa de Durango, he visto
nominado por el Licenciado d^o Francisco María de
Asturias, y d^o Agustín de Asturias administradores
primero del Señor d^o Luis de Landaburu, dueno y propietario
del mayorengo de Mallalca; y el segundo del Señor

d^o Juan Nepomuceno de Odo Márquez de Valdoyina,
para el reconocimiento, medición y toma de varios rotos
de tierras labrantes, d^o los rotos de monte arbolado con los que
intentan ocupar su suelo: hecho el reconocimiento y tomado
de presente la situación y demás consideraciones, procedo a cumplimentar
dicho encargo segun sigue

Primeramente, medí un roto de terreno redondo a heredad la-
brante, y en otro tiempo fui cauce que lo pertenece al molino
llamado Polinarras perteneciente al Señor d^o Luis de Landabu-
ru, y confina por el oriente con terreno ó suelo que ocupó
el molino asumido Polinarras, y por el froniente con el río,
y por Norte y media ría con huerta y heredad pertenecien-
tes al Señor Márquez de Valdoyina, y contiene ciento
cuarenta y un arquimetros superficiales de area, y regula cada estadio
a diez reales a uno respecto importan Reales 346

Dijo bien reconoci y medí la heredad llamada Palauosha, que
confina por tres costados con heredades y camino-rédero-re-
sidimiento a esta heredad que pertenece al vecindario Señor Mar-
quez y por el cuarto con el río, contiene ciento setenta y nueve
estados y tiene residimiento de un camino-rédero, por debajo
de la casa palacio de Busturia, pasando por las heredades
de la dicha casa, y teniendo en consideracion este camino-re-
sidero, regula cada estadio a diez reales a uno respecto importan 1790

Un roto de huerta, que confina por tres costados con heredades

del Señor Marques, y por el cuarto el refugio del camino real, y contiene veinte y unos estados, y regula cada estada a veinte reales, a cuyo respeto importan 288

El monte llamado Oximburuq incluye el valle o planada del río que asciende a Tolosa, que confina por su cabecera con terreno arbolado perteneciente a Francisco Díaz por su ordenada con el río, y que riega con terrenos del Señor Marques, contiene cuatrocientos estados de arroz y existen setenta píes de arbolado, regula los primeros a veintiún de reales cada estada, y los segundos a diez reales importan 460

Importe total RL 3384

En seguida reavivó y midió la heredad llamada Echegurunda perteneciente al Señor d^o Juan Agustino de Osio, y contiene con inclusión de sus ríos, quinientos trece estados de arroz, y regula cada estada incluyendo los manzanos existentes en el río a cinco reales, a cuyo respeto importan 2565

Ciudad confina con por su ordenada otra heredad perteneciente al Señor d^o Luis de Landaburu, por el frente con la heredad del Conde de Penafiel, por el Norte y parte del Oriente con heredades de d^o Pedro María de Lecumberri, y en el resto del Oriente con otra heredad del Señor d^o Luis =

El monte llamado Otano o Montegiburu, que confina por su ordenada con terreno arbolado de d^o Luis de Landaburu, por su cabecera y contado del promontorio

con terrenos arbolados del Marques, y por el costado del Oriente con heredad de Señor d^o Juan de Onamuno, contiene trecientos cincuenta y siete estados de arroz, y existen setenta y diez arbolados, los primeros regula a veinte reales, y los segundos a veinte reales, a cuyo respeto importan 819

Total RL 3384

De manera que los expuestos retiros de heredades y montes arbolados segun se vé importan iguales cantidades de a tres mil trescientos ochenta y cuatro reales = Es punto, punto declarar en cumplimiento del citado nombramiento, asegurando haber procedido sin perjuicio ni oficio a parte alguna, y para que conste, firmo en esta villa de Durango a quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco = Juan Antonio de Eguren =

Escritura y En el portico de la hermita de San Lorenzo jurisdicción de esta antigüedad de Zubia, a trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante el escribano del notario de la mercadada de Durango, se hallan presentes entre partos de la una el Licenciado d^o Francisco María de Asturias Cum y Beneficiado de esta antigüedad, administrador que asegura lo del Señor d^o Luis de Landaburu vecino de la villa de Pivita, en el Reino de Irún, poseedor del antiguo manzanares d^o Nallea, y de la otra, d^o Agustín de Otxarre asistió cura y Beneficiado de la comunitante villa de Erruña y administrador que igualmente asegura lo es del Señor d^o

Gran Nepomuceno de Oeste y Mariana, Marques de
Valdespina, vecino de la villa de Arriagada dicen que
a dicha Señor y a Luis corresponden la parte de monte cla-
mada Estanaypa situada en la antigua villa de Orellana, y
cabida de mil treinta y seis y ocho estadios, con inclinación
de los caminos asientes comprendiendo en la base ciento noben-
tos y tres robles, y confina por noreste, poniente y Norte
con montes de dicho Señor el Marques, y por Oriente con parro-
quia de la cecilia llamada Estebanilla, y al citado Señor el Marques
corresponden tambien otra parte de monte en el término de Erre-
carabal jurisdicción de la antigua villa de Esmeralda, de cabida
de dos mil sesenta y seis y dos estadios estadios, y con-
pendiendo en la proximidad, ciento nueve robles maiores, que
confina por Oriente con montes de los mismos señores a
Luis y el Señor Marques, y de los señores de Orellana
y Torreos, por poniente con otro monte de
referido a Luis, y por Norte con monte de la cecilia
de Esmeralda y río que bafia a la villa de Esmeralda, cuyas dos par-
tiones equivalen en valor, según declaracion del dictado
de obras a Pedro de Asturias vecino de la villa de Du-
rango, de fecha treinta de Mayo de mil ochocientos cin-
uenta que dice ultima por principio de esta Escritura
para que forme parte integrante de ella. Que en la

propia forma, corresponden a dichos señores, los rebos de
heredades, montes y demás que resultan de otra igual declar-
acion hecha por el Señor Antonio de Eguren, vecino de Asturias
de obras vecino de dicha villa de Durango, que en la
propia forma de ultima por principio de esta Escritura
de fecha quince de Noviembre ultima. Que las declaraciones
se han efectuado por encargo de los exponentes en nombre de
sus principales, quienes les han comunicado las convenientes
instrucciones para la formacion de lo que comprende una y otra
declaracion, y elevando a instrumento publico por el present y
de tenor, en la forma que mas haya lugar en sucesos y derechos,
el nombrado Señor Asturias como tal administrador del citado
a Luis de Landaburu, y el nombrado Señor Asturias como
administrador igualmente de dicho Señor Marques, cuya
circunstancia aseguran en legal forma, y que no se les esta
revocada ni limitada su cargo, otorgan que a nombre de
sus principales presentan ante hoy para siempre, las
particiones de montes, heredades y demás que se expresa en di-
chas declaraciones, y que respectivamente pertenezcan a dichos
señores, cuyos límites van expresados en aquellas declaraciones
de personas, que manifiestan que de los presentes y libres
de gravamen, y como tales tratan, con todos sus entredos

salida, enoy derechos y econsumos, por el mismo precio
en que respectivamente han sido valorados, de los que a nombre
de sus principales se dan justamente por costos y estipendios,
declarando en el justo, y que no valen mas, ni ha habido quien
haya querido dar tanto, y si mas valen se valga juzgando, en
sus tales administradores, a nombre de sus principales, la
reserva gracia y donacion inextinguible, con renuncia de las leyes
que tratan de los conflictos de renta, tenuque y otro en que les
lesen, en mas o meno de la mitad del justo precio, y los mas en
que porfino para pedir su renuncia, o el despliegue de su justo
valor. Por tanto, en el concepto que damos de lo, donde hoy trans-
miten de renuncia, juraion y otro cualquier derecho que respectiva-
mente tienen sus principales en los bienes presumidos, para que
cada uno sea y disponga como de cosa suya adquirida con justo
y legitimo titulo, y en igual concepto al que relativamente se confie-
ren la facultad necesaria, para que de esta autoridad o juzgamiento
tomen la posesion que por derecho les toca, y para que no resulte
aprenderla, ni pierdan los de cada especie de esta escritura, con la
qual asin este acto de posesion han de ser visto habellar to-
mando: obligan los bienes de dños. Sarmiento y Pintos,
a que nadie les inquiete ni moleste pliego sobre la pose-
sion, porcion o dignidad de los bienes presumidos, ni

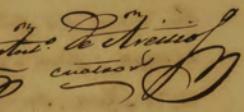
apresuella grabaren alguno, y asin de los inquietos, mordaces o
apresueller, luego que esten requeridos conforme a derecho, sub-
dean a la defensa, y segun la causa a sus espaldas hasta
satisfaccion y despues del inquietado en principio posesion de los bienes
presumidos, pena de continuales abandonos las mujeres a fusta
basson. Y para que aquella señora esten cumplidos el cumpli-
miento de la renuncia, se someten a su nombre a los juzgados
de S. M. competentes, con renuncia de las leyes que les
fueren propias, y la del derecho que perdieron lo general en
punto, guardando advertencia de lo conveniente que juzgaren. Ver la
forma de renunciar en el oficio de hipotecas. En cuya testimonio,
se otorgan y firman a quienes convenga, siendo testigo, Francisco
de Aguirre, Jose Ignacio de Oviedo vecino de dicha
villa de Oviedo, y Francisco de Torquemada que lo es de
esta antigüedad, de que soy fe y el Sarmiento - Sarmiento
de Oviedo = Francisco Maria de Asturias =
Antonio Juan Maria de Asturias = Sarmiento
d: = Duenca valga

Yo el Sarmiento presente fui al otorgamiento de
la Escritura cuya primera copia es esta; en fe
de ello y de que la matriz queda sencillamente
con el numero cuarenta uno en el registro

correspondiente a la M. Comida signo y
firmo con remision en esta quinta oja


F. M. de
Atavaray

N.º 404. Tomé razón de don Luis en el oficio de his-
torias de este partido judicial, al libro cuenta setenta y siete
y signo este cava del libro numero uno. Durango. Envió siete P.
mil ochocientos cincuenta y seis.

Don Luis de Atavaray




EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

